



HECHO RELEVANTE

Madrid, 7 de julio de 2016. A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") comunica al mercado el presente Hecho Relevante

Aprobación del informe del Consejo de Administración en relación con la OPA lanzada por Control Empresarial de Capitales

Se adjunta informe que emite el Consejo de Administración de FCC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad formulada por Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de julio de 2016.

Departamento de Relación con Inversores
ir@fcc.es - 902 109 845



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN FORMULADA POR CONTROL EMPRESARIAL DE CAPITALS, S.A. DE C.V.

Con fecha 29 de junio de 2016 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) autorizó la oferta pública de adquisición (la “OPA” o la “Oferta”) sobre la totalidad de las acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la “Sociedad”), formulada por Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (el “Oferente” o “CEC”).

La autorización de la OPA ha sido notificada a la Sociedad con fecha 29 de junio de 2016.

Los términos y condiciones de la Oferta están descritos en el folleto aprobado por la CNMV (el “Folleto”) que ha sido puesto a disposición del público de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “RD 1066/2007”) aprobado el 30 de junio de 2016.

De conformidad con el artículo 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “LMV”), y con el artículo 24 del RD 1066/2007, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado y aprobado el siguiente informe en relación con la Oferta.

1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Las principales características de la Oferta se recogen de forma detallada en el Folleto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Folleto y sin que ningún Consejero se pronuncie o califique el mismo, las principales características de la Oferta son las siguientes:

1.1. Oferente

El Oferente es Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida en México, Distrito Federal, el 15 de diciembre de 2005 en escritura pública número 60.180, Libro 16, otorgada ante el Notario don Javier Ceballos Lujambio, conforme a la legislación de México, con domicilio en Lago Zúrich nº 245, Plaza Carso, Edificio Presa Falcón, Piso 20, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Ciudad de México, Distrito Federal (México), con clave de registro de federación de contribuyente CEC051219S38, e inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil 34.4671.

A los efectos del artículo 5 de la LMV, el Oferente está participado en un 99,99% por la mercantil Inversora Carso, S.A. de Capital Variable (“IC” o la “Sociedad Matriz”) una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México, cuyas oficinas principales se ubican en Lago Zúrich N° 245, Plaza Carso, Edificio Presa Falcón, Piso 20, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, en la Ciudad de México, Distrito Federal (México). La Sociedad Matriz se constituyó mediante escritura pública número 24,409 de fecha 26 de enero de 1966, ante el Notario número 50 del Distrito Federal don Joaquín Talavera Sánchez, y se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 58,520. IC cambió su denominación social a Inversora Carso, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 94.632 de fecha 21 de septiembre de 2015, autorizada por el Notario don Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 58520.

Según se describe en el Folleto, el Oferente e IC pertenecen en su totalidad, de manera directa o indirecta, al Fideicomiso F/125, constituido con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Inbursa. Distintos miembros de la familia Slim poseen la totalidad del Fideicomiso

F/125 sin que ninguno de los miembros de la familia tenga el control individual o de forma concertada del Fideicomiso F/125 ni del Oferente ni de IC.

1.2. Valores a los que se extiende la Oferta

La Oferta se dirige al 100% del capital social de la Sociedad, integrado por 378.825.506 acciones de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas.

Igualmente, la Oferta se dirige a un máximo de 23.065.744 nuevas acciones de la Sociedad que, en su caso, hayan de ser emitidas por la misma en el supuesto de que los titulares de los 8.996 bonos convertibles emitidos por FCC en octubre de 2009 actualmente en circulación (los “**Bonos Convertibles**”) ejercitasen su derecho de conversión durante el plazo de aceptación de la OPA. Cada Bono Convertible da derecho a sus titulares a recibir, en aplicación de la fórmula de conversión fijada en las condiciones de la emisión para un supuesto de OPA, 2.564 acciones ordinarias de FCC por Bono Convertible.

Por tanto la Oferta se dirige a 401.891.250 acciones de FCC que constituiría el capital potencial de FCC en caso de conversión de la totalidad de los Bonos Convertibles.

La Oferta no se extiende a los titulares de los Bonos Convertibles debido a que de conformidad con los términos y condiciones de la emisión: (i) los Bonos Convertibles son convertibles a instancia de sus titulares en cualquier momento hasta el vencimiento de la emisión; (ii) existe un supuesto especial de conversión ligado a la formulación de una oferta pública de adquisición (OPA) sobre FCC que permite que las acciones resultantes de dicha conversión puedan acudir dentro del plazo de aceptación a la OPA; y (iii) existe, en caso de OPA, un supuesto de reembolso anticipado a su favor a cargo de FCC según la cláusula 7 de los términos y condiciones de la emisión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.b del RD 1066/2007, el Oferente ha decidido no dirigir la Oferta a los titulares de Warrants de FCC.

Asimismo, han sido inmovilizadas hasta la finalización de la Oferta un total de 200.646.170 acciones representativas de un 52,965% del capital social de FCC, que corresponden con (i) 97.300.809 acciones titularidad directa del Oferente, representativas del 25,685% de los derechos de voto de FCC; (ii) 27.538.184 acciones titularidad directa de IC, representativas del 7,269% de los derechos de voto de FCC; (iii) 17.172.313 acciones titularidad de Nueva Samede, representativas del 4,533% de los derechos de voto de FCC; (iv) 58.454.939 acciones titularidad de DDG, representativas del 15,431% de los derechos de voto de FCC; (v) 122.953 acciones titularidad de EK, representativas del 0,032% de los derechos de voto de FCC; (vi) 50.965 acciones titularidad de Ejecución Organización de Recursos, S.L., representativas del 0,013% de los derechos de voto de FCC y (vii) 6.007 acciones titularidad de Dominum Desga, S.A., representativas del 0,002% de los derechos de voto de FCC.

Como consecuencia de lo anterior, el número de acciones al que se extiende la Oferta de modo efectivo asciende a 178.179.336 acciones de la Sociedad, representativas de un 47,035% de su capital social (las “**Acciones**”) y a 23.065.744 acciones de nueva emisión en caso de conversión de los Bonos Convertibles, con lo que el número máximo de acciones objeto de la Oferta asciende a 201.245.080 acciones, representativas del 50,075 % del capital social potencial de FCC en caso de conversión de los Bonos Convertibles (las “**Acciones Adicionales**”).

Según se hace constar en el Folleto, las Acciones incluyen 9.454.167 acciones representativas del 2,496% del capital social de FCC, atribuibles al Oferente conforme a las reglas de cómputo del artículo 5.1.d del RD 1066/2007, como consecuencia del Contrato de Crédito de Nueva Samede. Dichas acciones no han sido inmovilizadas para permitir a IC ejercitar el acuerdo de opción de compra existente sobre las mismas (la “**Opción de Compra**”) en los términos que se explican en el apartado 1.5.1 del Folleto y, en consecuencia, dichas acciones se han tenido en cuenta para cálculo del importe de la garantía OPA y por tanto la garantía de la Oferta incluye el importe que corresponde a las mismas. Dichas acciones no serán transmitidas en ningún caso en la Oferta ni fuera de ella. El

número de Acciones también incluye 142.107 acciones representativas del 0,038% del capital de FCC, pertenecientes a varios miembros del Consejo de Administración de FCC que son administradores del Grupo IC. Estas acciones también son atribuibles al Oferente por aplicación de lo previsto en el artículo 5.1.a del RD 1066/2007.

Por tanto, el número de Acciones a adquirir en la Oferta, que no son atribuibles al Oferente bajo la regulación de ofertas públicas de adquisición, asciende a 168.583.062 Acciones, representativas del 44,502% del capital social de FCC, más las 23.065.744 Acciones Adicionales.

De acuerdo con la documentación acreditativa de las acciones inmovilizadas y los compromisos asumidos por los acreedores pignoratícios (de algunas de las acciones inmovilizadas que se encuentran pignoradas) el detalle de las acciones inmovilizadas hasta la liquidación de la Oferta es el siguiente:

Accionista¹	Nº de acciones	% Capital	Acreedor pignoraticio
CEC (IC)	97.300.809	25,685%	--
IC	27.538.184	7,269%	--
Nueva Samede 2016, S.L.U. (Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu)	17.172.313	4,533%	IC
Dominum Dirección y Gestión, S.A. (Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu)	58.454.939	15,431%	BBVA y Bankia
Esther Koplowitz Romero de Juseu	122.953	0,032%	--
Ejecución Organización de Recursos, S.L. (Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu)	50.965	0,013%	--
Dominum Desga, S.A. (Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu)	6.007	0,002%	--
TOTAL	200.646.170	52,965%	

(1) En la columna correspondiente a los accionistas que han inmovilizado sus acciones se indica entre paréntesis el titular último de la participación.

Según consta en el Folleto, IC se ha comprometido a no instar la ejecución de la prenda sobre las 17.172.313 acciones de FCC titularidad de Nueva Samede 2016, S.L.U. ("**Nueva Samede**") hasta la finalización de la Oferta. Por su parte, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Bankia, S.A., se han comprometido, para el caso de ejecución de la Prenda sobre las acciones de FCC titularidad de Dominum Dirección y Gestión, S.A. ("**DDG**"), a no acudir con las mismas a la Oferta en el precio y condiciones establecidos en el Folleto. En caso de transmisión posterior de dichas acciones, de modificación del Precio de la Oferta o presentación de una oferta a precio superior, CEC aportará la garantía adicional que fuese necesaria.

Según el Folleto, los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de FCC a las que se dirige la misma.

1.3. Tipo de oferta

La Oferta tiene la consideración de obligatoria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 128 de la LMV y en el artículo 3 del RD 1066/2007, por imputársele a la Sociedad Matriz del Oferente una participación de control sobre la Sociedad, según se define en el artículo 4.1 a) del RD 1066/2007.

1.4. Contraprestación

El precio de la Oferta asciende a 7,60 euros por acción (el "**Precio**"). La adquisición de los valores objeto de la Oferta se llevará a cabo mediante compraventa y la totalidad de la contraprestación se abonará en efectivo (en euros).

El Precio ha sido considerado equitativo por la CNMV, a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del RD 1066/2007, al tratarse de una contraprestación no inferior al precio más elevado pagado y acordado por el Oferente por acciones de la Sociedad durante los 12 meses previos al anuncio de la Oferta.

En este sentido, el precio más alto pagado por el Oferente durante el referido Precio se corresponde con la adquisición de 3.830.869 efectuada por IC con fecha 18 de abril de 2016, a un precio de 7,60 euros por acción.

Por lo que se refiere a los precios acordados para la adquisición de acciones de FCC, los únicos contratos que contemplan algún acuerdo relativo al precio al que eventualmente IC, directa o indirectamente, podría llegar a adquirir acciones de FCC al margen de la Oferta, están detallados en el apartado I.5.1 del Folleto.

Entre ellos, según consta en el Folleto, y como consecuencia de la financiación otorgada por IC a Nueva Samede, del contrato de crédito de Nueva Samede de fecha 5 de febrero de 2016 resulta un importe por acción de 6,38 euros, inferior por tanto al Precio.

Con fecha 14 de junio de 2016, IC ha comunicado a Nueva Samede el ejercicio de la opción de compra de la que es titular sobre un total de 9.454.167 acciones de FCC, al precio de 6,4782 euros por acción, inferior por tanto al Precio. Con fecha 1 de julio de 2016, IC ha comunicado mediante hecho relevante que ha tenido lugar la ejecución de la transmisión de las 9.454.167 acciones de FCC representativas de un 2,496% de su capital social tras haberse cumplido las condiciones suspensivas a las que estaba sujeta el ejercicio de la opción de compra.

Por lo que respecta de la opción de compra de deuda descrita en el apartado I.5.1 del Folleto, el Oferente considera que dicha opción no constituye una referencia a efectos de la consideración del precio equitativo de la Oferta en los términos del artículo 9 del RD 1066/2007.

Según consta en el Folleto, el Oferente solicitó y obtuvo de Banco Santander, S.A. la emisión de un análisis de valor de dicho aspecto, del que resulta la imposibilidad de valorar la opción de venta de deuda. No obstante lo anterior, Banco Santander, S.A. ha incluido en el informe un *ejercicio puramente teórico de valoración sobre un objeto distinto del previsto en la Put, que únicamente constituye el colateral de la deuda de DDG* del que puede deducirse que el Precio de la Oferta en todo caso no es inferior al que resulta de dicho análisis.

Finalmente, el Oferente manifiesta en el Folleto que no se ha acordado por IC o las sociedades de su grupo, ninguna compensación adicional a los precios pagados o acordados por las acciones de FCC y que no concurre ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 3 y 4 del referido artículo 9 RD 1066/2007 por lo que no se requiere un informe de valoración para la determinación del precio equitativo de la Oferta.

1.5. Plazo de aceptación

El plazo de aceptación de la Oferta es de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del primer anuncio de la Oferta, por lo que el plazo de aceptación se extiende desde el día 1 de julio de 2016 hasta el día 15 de julio de 2016.

El Oferente podrá prorrogar el plazo de aceptación de la Oferta hasta el máximo de 70 días naturales, previa comunicación a la CNMV, debiéndose anunciar la ampliación en los mismos medios en los que se publicó la Oferta, al menos con 3 días de antelación al término del plazo inicial. Asimismo, el citado plazo podrá ser ampliado en los casos en que la CNMV lo considere necesario para el buen fin de la Oferta y la protección a los accionistas de FCC, de conformidad con lo establecido en el RD 1066/2007.

Igualmente, el plazo de aceptación quedará interrumpido en el caso de que se presentara una oferta competidora a la Oferta, quedando en tal caso el plazo automáticamente prorrogado de forma que los plazos de aceptación de todas las ofertas finalicen el mismo día.

1.6. Financiación y garantías de la Oferta

El Oferente tiene previsto hacer frente al pago de la contraprestación de la Oferta y a los gastos de la misma con recursos propios, a través del empleo de parte de sus activos circulantes que incluyen caja, inversiones en renta fija y en renta variable con alta liquidez y demás recursos del Oferente, así como con otros recursos que recibiría en caso necesario de las entidades pertenecientes al Grupo IC.

En cuanto a las garantías de la Oferta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del RD 1066/2007, el Oferente ha presentado a la CNMV (i) un aval bancario emitido por Caixabank, S.A. por importe de 1.009.871.176,40 euros; y (ii) un aval bancario emitido por Banco Santander, S.A. por importe de 519.591.431,60 euros.

1.7. Condiciones a las que está sujeta la Oferta

La Oferta no está sujeta a ninguna condición. Con anterioridad a la aprobación de la Oferta se han obtenido las autorizaciones en materia de competencia por parte de las autoridades correspondientes en México y España, por lo que se tienen por cumplidas las condiciones a las que se había sometido en su día la efectividad de Oferta presentada.

2. ACTUACIONES DEL CONSEJO

Desde que se anunció la Oferta de CEC, el Consejo de Administración de la Sociedad ha continuado con su actividad ordinaria y ha cumplido con su deber de pasividad de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RD 1066/2007, no llevando a cabo ninguna decisión o actuación que pueda impedir el éxito de la Oferta.

3. RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y EL OFERENTE

3.1. Valores del Oferente poseídos, directa o indirectamente, por la Sociedad, por personas que actúen concertadamente con ella o por los miembros de su Consejo de Administración

Ni la Sociedad, ni ninguna persona que actúe concertadamente con ella, esto es, personas con las que pudiera existir algún acuerdo sobre el gobierno de la Sociedad, poseen, directa o indirectamente, ninguna participación en el Oferente ni en IC, ni son titulares de valores o instrumentos que den derecho a adquirir o suscribir acciones en IC.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad manifiestan que tampoco poseen, directa o indirectamente, participación alguna ni en el Oferente ni en IC, ni son titulares o instrumentos que den derecho a adquirir o suscribir acciones del Oferente o de IC.

3.2. Valores de la Sociedad poseídos, directa o indirectamente, por el Oferente, por personas que actúen concertadamente con él o por los miembros de su Consejo de Administración

Según consta en el Folleto:

- IC es titular directa e indirectamente de 124.838.993 acciones de FCC, representativas de un 32,954% del capital social de FCC y del 32,990% de los derechos de voto, excluyendo las acciones en autocartera. De dicha cifra, 97.300.809 acciones, representativas de un 25,685% del capital social de FCC son titularidad del Oferente y 27.538.184 acciones representativas de un 7,269% del capital social de FCC, son titularidad de IC.

No obstante lo anterior, con posterioridad al registro del Folleto, tal y como se ha indicado anteriormente, IC ha comunicado mediante hecho relevante que ha tenido lugar la ejecución de la transmisión por parte de Nueva Samede de 9.454.167 acciones de FCC representativas de un 2,496% de su capital social a IC, por lo que IC, a fecha del presente Informe es titular directo de 36.992.351 acciones de FCC representativas del 9,765% del capital social de FCC

e indirecto de 134.293.160 acciones de FCC representativas del 35,486 del capital social de FCC.

- Don Juan Rodríguez Torres es titular de 141.104 acciones de FCC, don Gerardo Kuri Kaufmann es titular de 1.001 acciones de FCC, don Alejandro Aboumrads González e Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V., son titulares de 1 acción de FCC cada uno. Los citados accionistas son Consejeros o Altos Directivos del Grupo IC y, a su vez, Consejeros Dominicales de FCC nombrados por el Grupo IC y por tanto, los derechos de voto de las 142.107 acciones que en conjunto pertenecen a dichos Consejeros, representativas del 0,038% del capital social de FCC, se atribuyen, conforme a lo previsto en el artículo 5.1.a del RD 1066/2007, al Oferente.
- Adicionalmente, según las reglas de atribución de derechos de voto del artículo 5.1.d del RD 1066/2007, se atribuyen al Oferente los derechos de voto de 85.081.419 acciones, representativas del 22,467% del capital social de FCC pertenecientes indirectamente a Esther Koplowitz Romero de Juseu (“**EK**”) con el siguiente detalle: (i) 26.626.480 acciones titularidad de Nueva Samede (17.172.313 tras la ejecución de la opción d compra indicada anteriormente), representativas del 7,029% del capital social de FCC (4,533% tras el ejercicio de la opción de compra) (ii) 58.454.939 acciones de DDG, representativas del 15,431% del capital social de FCC.

Por tanto, a los efectos de la normativa de ofertas públicas de adquisición de valores prevista en el RD 1066/2007, se atribuyen al Oferente los derechos de voto de un total de 210.062.519 acciones, representativas de un 55,451% del capital social de FCC y de un 55,512% de los derechos de voto, excluyendo las acciones en autocartera.

El Oferente manifiesta en el Folleto que ninguna de las sociedades del grupo IC, ninguno de los miembros de los órganos de administración de las sociedades controladas directa o indirectamente por IC, ninguno de los accionistas o socios de IC y ninguna otra persona que actúe por cuenta o concertadamente con los anteriores posee acciones de FCC u otros instrumentos que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción, de forma directa, indirecta o concertadamente con otras personas o entidades, distintas a las anteriormente enumeradas.

3.3. Acuerdos entre la Sociedad, el Oferente, sus administradores o accionistas y los Consejeros de la Sociedad

La Sociedad no ha alcanzado ningún acuerdo con el Oferente, ni con sus administradores o accionistas.

Según consta en el Folleto, el grupo IC y los accionistas o miembros de los órganos de administración, dirección y control de FCC, han suscrito los siguientes acuerdos en relación con la Oferta o FCC:

- i. Acuerdo de Inversión suscrito el 27 de noviembre de 2014 entre B1998, S.L. (“**B1998**”), Azate, S.A.U. (“**Azate**”), DDG, CEC e IC.
- ii. Novación del Acuerdo de Inversión suscrito el 5 de febrero de 2016 entre EK, DDG, Nueva Samede, CEC e IC.
- iii. Contrato de Crédito de Nueva Samede suscrito el 5 de febrero de 2016 entre IC y Nueva Samede para la suscripción por esta última de 26.626.480 acciones representativas del 7,029% del capital de FCC por importe de 169.754.534,10 euros (el “**Contrato de Crédito de Nueva Samede**”).
- iv. Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda suscrito el 5 de febrero de 2016 entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A. (las “**Entidades Financiadoras**”) e IC.

- v. Contrato de Opción de Compra de acciones de FCC suscrito el 5 de febrero de 2016 entre Nueva Samede e IC en virtud del cual Nueva Samede otorga a IC un derecho de opción de compra sobre 9.454.167 acciones representativas de un 2,496% de FCC de las que Nueva Samede es titular.
- vi. Contrato de apertura de crédito suscrito el 5 de febrero de 2016 entre DDG e IC – y en el cual comparecen las Entidades Financiadoras en calidad de parte para aceptar las obligaciones y estipulaciones que IC asume a su favor – (el **“Contrato de Apertura de Crédito DDG”**) cuya finalidad consiste en financiar por parte de IC a DDG los intereses que puedan devengarse bajo el contrato de préstamo mercantil de fecha 8 de abril de 2011 (novado en sucesivas ocasiones) suscrito entre las Entidades Financiadoras y DDG por importe inicial de 843.479.100,45 euros (el **“Contrato de Préstamo DDG”**).
- vii. Contrato de prenda sobre el 100% de las participaciones que conforman el capital social de Nueva Samede suscrito con fecha 5 de febrero de 2016 entre EK e IC para garantizar las obligaciones asumidas por Nueva Samede derivadas del Contrato de Crédito de Nueva Samede y las obligaciones de DDG derivadas del Contrato de Apertura de Crédito DDG.
- viii. Prenda de Nueva Samede sobre las acciones de FCC pertenecientes a Nueva Samede suscrita con fecha 7 de marzo de 2016 entre Nueva Samede e IC para garantizar las obligaciones asumidas por Nueva Samede derivadas del Contrato de Crédito de Nueva Samede y las obligaciones de DDG derivadas del Contrato de Apertura de Crédito DDG (la **“Prenda de Acciones de Nueva Samede”**).
- ix. Poder otorgado por Nueva Samede a favor de IC de fecha 5 de febrero de 2016. Este poder se otorga en relación a la prenda sobre las participaciones de Nueva Samede, al objeto de que se puedan llevar a efecto determinadas actuaciones en relación con la misma.
- x. Poder de Nueva Samede a favor de IC de fecha 7 de marzo de 2016. Este poder se otorga en relación con la prenda sobre las acciones de FCC pertenecientes a Nueva Samede para que se puedan llevar a efecto determinadas actuaciones en relación con la misma.

Según consta en el Folleto, además de los señalados, no existe ningún otro acuerdo o pacto de ninguna naturaleza ya sea expreso o tácito, verbal o escrito con la propia FCC, sus accionistas, sociedades de su grupo, miembros de los órganos de administración, dirección y control o con terceros en relación a FCC o con la Oferta. Tampoco existe ningún pacto con los acreedores financieros de FCC a excepción del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, que se describe a continuación.

El Folleto hace constar que no se ha reservado ninguna ventaja específica para los miembros del Consejo de Administración de FCC.

A continuación se incluye el resumen de los principales aspectos del Acuerdo de Inversión y su Novación, del Contrato de Crédito, de la Opción de Compra, del Contrato de Apertura de Crédito DDG y del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, tal y como constan en el Folleto. El Oferente manifiesta en el Folleto que no se omite ninguna información de estos acuerdos que pudiera ser relevante para la toma de decisiones en relación a la Oferta.

Acuerdo de Inversión:

El 27 de noviembre de 2014, IC y CEC suscribieron con las entidades B1998, Azate y DDG el Acuerdo de Inversión. El objeto del acuerdo es establecer los términos y condiciones que rigen las relaciones entre IC y EK en relación con (i) la adquisición por CEC de los derechos de suscripción y posterior ejercicio de los mismos, suscribiendo y desembolsando las acciones correspondientes a dichos derechos, (ii) el establecimiento de determinados acuerdos relativos al gobierno corporativo de FCC una vez que IC resultara accionista de FCC tras la ampliación de capital ejecutada por FCC en diciembre de 2014 y (iii) la desinversión por las partes, o alguna de ellas, de su inversión en FCC

durante un determinado período de tiempo, así como la inversión máxima de cada parte que se limitaba al 29,99% del capital social de FCC. El contenido íntegro del acuerdo se hizo público mediante hecho relevante y fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 11 de febrero de 2015.

Novación del Acuerdo de Inversión:

El 5 de febrero de 2016, IC y CEC suscribieron con EK y las entidades a ella vinculadas, DDG (que había absorbido a B1998 y Azate) y Nueva Samede, una novación modificativa no extintiva del Acuerdo de Inversión. Los principales aspectos de la novación eran establecer los términos y condiciones para: (i) la incorporación de Nueva Samede al acuerdo en su carácter de futuro accionista de FCC tras la ampliación de capital ejecutada por FCC en marzo de 2016 (la “**Ampliación de Capital**”); (ii) la continuación del proceso de recapitalización de FCC mediante la Ampliación de Capital, regulando el compromiso de suscripción tanto de IC como de Nueva Samede; y (iii) la modificación de ciertas disposiciones en cuanto a gobierno corporativo y el régimen de transmisión de acciones, así como la eliminación del compromiso relativo a la participación máxima de las partes firmantes en el capital social de FCC. Este acuerdo entró en vigor el pasado 4 de marzo de 2016, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona la escritura correspondiente a la Ampliación de Capital y fue depositado en dicho Registro con fecha 23 de marzo de 2016.

Contrato de Crédito de Nueva Samede:

IC concede un crédito a Nueva Samede para la adquisición por esta última de los derechos de suscripción preferente de 58.578.252 acciones titularidad de DDG y EK, así como el ejercicio de tales derechos, suscribiendo y desembolsando en la Ampliación de Capital de FCC 26.626.480 acciones representativas del 7,029% del capital social de FCC. El crédito también debe destinarse al pago de los gastos derivados de dichas operaciones hasta un máximo de 30.000 euros y los gastos operativos de Nueva Samede hasta un máximo de 150.000 euros.

Aunque en el Contrato de Crédito figura que el crédito otorgado por IC a Nueva Samede asciende a 240 millones de euros, CEC manifiesta que una vez transcurrido el plazo máximo de 90 días naturales a contar desde el 5 de febrero de 2016, establecido en el Contrato de Crédito para realizar disposiciones, la disposición total realizada por Nueva Samede asciende a la cantidad total de 169.754.534,10 euros y no es posible en virtud de dicho contrato realizar disposiciones adicionales, correspondiendo (i) 9.995.666,10 euros a la disposición efectuada por Nueva Samede con fecha 11 de febrero de 2016 para la compraventa a DDG y EK de sus derechos de adquisición preferente en FCC (9.965.666,10 euros), junto con los gastos derivados de la suscripción del Contrato de Crédito de Nueva Samede (30.000 euros); y (ii) 159.758.868 euros a la disposición efectuada por Nueva Samede con fecha 18 de febrero de 2016 para la suscripción y desembolso de las acciones de FCC en el marco de la Ampliación de Capital.

El Contrato de Crédito de Nueva Samede devenga un tipo fijo anual de interés de un 5% pagadero a vencimiento. Nueva Samede se obliga a devolver el préstamo junto con los intereses en un plazo de 5 años, siendo el vencimiento el 5 de febrero de 2021.

Asimismo, en caso de impago del crédito, Nueva Samede podría entregar a IC en pago de su deuda las 17.172.313 acciones de FCC que, tras el ejercicio de la Opción de Compra y una vez se ejecute la compraventa, quedarían en su propiedad respecto de las 26.626.480 acciones de las que hoy es propietaria.

Las obligaciones de Nueva Samede derivadas del Contrato de Crédito de Nueva Samede están garantizadas con la prenda de participaciones de Nueva Samede y la Prenda de Acciones de Nueva Samede.

Contrato de Opción de Compra:

En virtud del contrato de Opción de Compra, Nueva Samede otorga a IC un derecho de opción de compra sobre 9.454.167 acciones representativas de un 2,496% de FCC que forman parte del 7,029% del capital de FCC del que Nueva Samede es titular.

La Opción de Compra ha sido ejercitada por IC con fecha 14 de junio de 2016 a un precio total de 6,4782 euros por acción de FCC (61.245.984,70 euros por todas las acciones), y sujetándose su formalización a la condición suspensiva consistente en que se produzca; (i) la autorización por la CNMV de la Oferta, y (ii) la presencia en el Consejo de Administración de FCC de una mayoría de Consejeros nombrados a instancia del Grupo IC. A la fecha del presente Informe se han cumplido ambas condiciones.

El precio de ejercicio de la Opción de Compra es de 6,4782 euros por acción de FCC objeto de la Opción de Compra, precio que resultante de sumar: (i) 6 euros correspondientes al precio de suscripción de las acciones de FCC en virtud de la Ampliación de Capital; (ii) 0,3743 euros correspondientes a la cantidad por derecho de suscripción preferente por acción pagado por Nueva Samede a DDG y EK por la compra de sus derechos correspondientes a cada acción objeto de la Opción de Compra; y (iii) 0,1039 euros por acción correspondientes al total de intereses generados por la suma de las cantidades (i) y (ii) anteriores como consecuencia de la financiación otorgada por IC para la suscripción de las citadas acciones en la Ampliación de Capital en virtud del Contrato de Crédito de Nueva Samede.

Desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra, no se devengan intereses en el Contrato de Crédito de Nueva Samede por la parte del mismo correspondiente a la adquisición por Nueva Samede de las acciones de FCC objeto de la Opción de Compra.

Nueva Samede debe destinar el precio de la Opción de Compra íntegramente a amortizar el capital pendiente de pago derivado del Contrato de Crédito de Nueva Samede por lo que una vez formalizado el ejercicio de la Opción de Compra, el crédito pendiente de devolución a IC se verá reducido hasta 108.508.549,4 euros.

Contrato de Apertura de Crédito DDG:

La finalidad de este contrato consiste en financiar por parte de IC a DDG los intereses que puedan devengarse bajo el Contrato de Préstamo DDG.

Los intereses bajo el Contrato de Préstamo DDG actualmente se calculan trimestralmente a un tipo de EURIBOR trimestral incrementado por un margen de 1,40 % anual. En virtud del Contrato de Apertura de Crédito DDG, IC abona directamente en la cuenta de servicio de la deuda del citado Contrato de Préstamo DDG los intereses calculados conforme a lo anteriormente dispuesto.

Las obligaciones de DDG frente a IC derivadas del Contrato de Apertura de Crédito DDG están garantizadas con la Prenda de Acciones de Nueva Samede. No existe garantía adicional por parte de DDG a favor de IC, siendo el derecho de cobro de IC subordinado al derecho de las Entidades Financiadoras bajo el Contrato de Préstamo DDG.

Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda:

El Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda se refiere a la concesión de opciones “put y call” en los términos que a continuación se detallan sobre la deuda que DDG mantiene como prestataria frente a las Entidades Financiadoras en virtud del Contrato de Préstamo DDG (la “Deuda DDG”).

La opción de venta sobre la Deuda DDG a favor de las Entidades Financiadoras se concede por IC sobre la Deuda DDG. Con carácter subsidiario, y sólo para el caso de no ejercitarse la opción de venta de Deuda DDG en los términos señalados en el presente apartado, IC tiene una opción de compra sobre la Deuda DDG.

Como consecuencia del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, si en el futuro se dan las condiciones previstas en dicho contrato y se ejercitan bien por las Entidades Financiadoras bien por el Oferente, las opciones “put” o “call”, IC puede llegar a ser titular de las acciones objeto de prenda bajo el Contrato de Préstamo DDG.

Las condiciones de cada una de las opciones y la garantía sobre acciones de FCC asociada al Contrato de Préstamo DDG son:

- a) IC concede a favor de las Entidades Financiadoras una opción de venta sobre la Deuda DDG (la “**Opción de Venta de Deuda**”). Las Entidades Financiadoras podrán ejercitar el derecho de Opción de Venta de Deuda a partir de la fecha de vencimiento final de la Deuda DDG (30 de abril de 2020) o a partir de la fecha de declaración de vencimiento anticipado de la misma por las Entidades Financiadoras. Dicho ejercicio podrá efectuarse hasta un máximo de un 1 mes desde la fecha de vencimiento final de la Deuda DDG (es decir 30 de mayo de 2020) o desde la fecha de declaración de vencimiento anticipado de la misma por las Entidades Financiadoras.

La Opción de Venta de Deuda, en caso de ejercicio, incluye:

- i. La cesión de cualesquiera garantías, presentes o futuras, otorgadas en virtud del Contrato de Préstamo DDG, incluyendo la prenda sobre las acciones titularidad de DDG que se describe en el presente apartado; y
- ii. La cesión de cualesquiera estipulaciones a favor de las Entidades Financiadoras derivadas del Acuerdo de Inversión.

La prima de la Opción de Venta de Deuda es de 1 euro. Dicha cantidad ha sido compensada con la prima de la Opción de Compra de Deuda, la cual es igualmente de 1 euro.

El precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda será el importe que resulte de multiplicar 58.454.939 acciones de FCC titularidad de DDG por el mayor de los siguientes importes:

- i. 9 euros por acción, esto es la cantidad de 526.094.451 euros;
- ii. En caso de que se anuncie una Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de FCC entre el 5 de febrero de 2016 y la fecha máxima de formalización de la Opción de Venta de Deuda (30 de mayo de 2020), y siempre que la misma sea formulada por una entidad vinculada a la Familia Slim, controlada por ésta o por un tercero actuando en concierto con una entidad vinculada o controlada por la Familia Slim, el mayor de los siguientes: (i) el precio por acción en dicha Oferta Pública de Adquisición, o; (ii) 9 euros por acción, o
- iii. 9 euros por acción, esto es la cantidad de 526.094.451 euros en caso de anunciarse una Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de FCC entre la fecha de firma del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda y la fecha máxima de formalización de la Opción de Venta de Deuda (30 de mayo de 2020), si dicha Oferta Pública de Adquisición la formula cualquier tercero distinto de los mencionados en el apartado ii) anterior

No obstante lo anterior, en ningún caso el precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda podrá ser superior al importe de la Deuda DDG en cada momento en concepto de principal. De este modo, cualquier amortización anticipada de la Deuda DDG minorará dicho precio en la totalidad del importe amortizado.

El Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda prevé como causas de ejercicio anticipado de la Opción de Venta de Deuda el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones a favor de las Entidades Financiadoras previstas en el Acuerdo de Inversión siempre que sea imputable a IC y/o CEC, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- ii. Terminación o resolución del Acuerdo de Inversión por IC o CEC o por cualesquiera otras de las contrapartes del referido acuerdo cuando su terminación o resolución esté basada en causas imputables a IC, CEC y/o Nueva Samede, sin posibilidad de subsanación.
- iii. Falsedad o inexactitud de las manifestaciones que realizan IC y CEC en virtud del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- iv. Vencimiento anticipado, resolución o amortización anticipada total del Contrato de Crédito de Nueva Samede, sin posibilidad de subsanación.
- v. Vencimiento anticipado, resolución o amortización anticipada total del Contrato de Apertura de Crédito DDG o incumplimiento por parte de IC de las obligaciones y estipulaciones del Contrato de Apertura de Crédito DDG frente a las Entidades Financiadoras, sin posibilidad de subsanación.
- vi. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por IC en virtud del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- vii. En caso de que resulte un remanente del producto de la ejecución o un remanente de activos sobrantes como consecuencia de (a) una Oferta Pública de Adquisición en la que se vendieran las acciones de Nueva Samede, o (b) una ejecución de la Prenda de Acciones de Nueva Samede otorgada a favor de IC en la que se cancele totalmente la deuda derivada del Contrato de Crédito de Nueva Samede, y dicho remanente no sea entregado directamente a las Entidades Financiadoras para que se amortice la Deuda DDG, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- viii. En caso de que se anuncie una Oferta Pública de Adquisición de exclusión, sin posibilidad de subsanación.
- ix. Cesión por IC del Contrato de Crédito de Nueva Samede a cualquier persona no controlada, directa o indirectamente, por la Familia Slim. En este caso no aplicará la posibilidad de subsanar.

Finalmente, en el caso de que las Entidades Financiadoras iniciaran la ejecución de la Prenda DDG (tal y como se define en el presente apartado) antes o una vez iniciado el ejercicio de la Opción de Venta de Deuda, y salvo que la referida ejecución tenga lugar en el contexto de un procedimiento concursal que afecte a DDG (o EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas), se extinguirá la Opción de Venta de Deuda (y consecuentemente también la opción de compra sobre la Deuda DDG).

Adicionalmente, si durante el citado procedimiento concursal las Entidades Financiadoras devienen titulares de las acciones de DDG, se prevé que la Opción de Venta de Deuda recaerá

sobre dichas acciones (en particular en cuanto al precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda) y manteniéndose la opción de compra de Deuda de DDG y el derecho de tanteo tal y como se describen a continuación.

- b) Las Entidades Financiadoras conceden a favor de IC un derecho de opción de compra sobre la Deuda DDG (la “**Opción de Compra de Deuda**”). La Opción de Compra de Deuda es subsidiaria a la Opción de Venta de Deuda. El precio máximo de la Opción de Compra de Deuda se corresponde al 80% del importe de la Deuda DDG pendiente de pago en el momento de ejercicio de la opción. Actualmente el importe pendiente de la Deuda DDG asciende a 844,2 millones de euros.

La Opción de Compra de Deuda, en caso de ejercicio, incluye:

- i. La cesión de cualesquiera garantías, presentes o futuras, otorgadas en virtud del Contrato de Préstamo DDG, incluyendo la prenda sobre las acciones titularidad de DDG que se describe en el presente apartado; y
- ii. La cesión de cualesquiera estipulaciones a favor de las Entidades Financiadoras derivadas del Acuerdo de Inversión.

IC podrá ejercer la Opción de Compra de Deuda una vez caducado el derecho de las Entidades Financiadoras a ejercer la Opción de Venta de Deuda, es decir, a partir del 31 de mayo de 2020, y hasta el 30 de junio de 2020. Por tanto, el ejercicio de la Opción de Compra de Deuda es siempre subsidiario al ejercicio de la Opción de Venta de Deuda por las Entidades Financiadoras.

En el caso de que las Entidades Financiadoras iniciaran la ejecución de la Prenda de DDG (tal y como se define a continuación) antes del ejercicio de la Opción de Compra de Deuda, y salvo que la referida ejecución tenga lugar en el contexto de un procedimiento concursal que afecte a DDG (o EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas), se extinguirá la Opción de Venta de Deuda.

Las Entidades Financiadoras no podrán iniciar la ejecución de la Prenda de DDG (tal y como se define a continuación) una vez ejercitada la Opción de Compra de Deuda, y salvo que la referida ejecución tenga lugar en el contexto de un procedimiento concursal que afecte a DDG (o EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas).

En garantía por la Deuda DDG, las Entidades Financiadoras tienen suscrita a su favor una prenda sobre 58.454.939 acciones de FCC titularidad de DDG, representativas del 15,448% de los derechos de voto de FCC (la “**Prenda de DDG**”). Por tanto, en el caso de ejecución de la Opción de Venta de Deuda o, subsidiariamente, la Opción de Compra de Deuda bien por parte de las Entidades Financiadoras de conformidad al apartado (i) anterior o por IC de conformidad al apartado (ii) anterior, IC, en el caso de incumplimiento por DDG de sus obligaciones asumidas bajo el contrato de préstamo mercantil de fecha 8 de abril de 2011 (novado en sucesivas ocasiones) suscrito entre las Entidades Financiadoras y DDG por importe inicial de 843.479.100,45 euros, estaría en disposición de ejecutar la Prenda de DDG en pública subasta, y, en su caso, adquirir las 58.454.939 acciones de FCC titularidad de DDG como consecuencia de la subrogación de la posición acreedora de las Entidades Financiadoras en la Deuda DDG y en el marco de la subasta pública.

Finalmente, en virtud de la cláusula 6 del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, las Entidades Financiadoras otorgan a IC un derecho de tanteo sobre las acciones de FCC de las que las Entidades Financiadoras devengan titulares en el caso de ejecución de la Prenda de DDG y posteriormente pretendan llevar a cabo la transmisión de las mismas (el “**Derecho de Tanteo**”). Iniciada la ejecución de la Prenda de DDG se extinguirá la Opción de Venta de Deuda y la Opción de Compra de Deuda, con excepción del supuesto de procedimiento concursal de DDG.

El precio del Derecho de Tanteo, en el caso de venta en bloque de las acciones de FCC por parte de las Entidades Financiadoras, dependerá del precio equivalente a un importe por acción del 90% del Cambio Medio Ponderado (CMP o VWAP) de las acciones objeto del Derecho de Tanteo en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas Españolas publicado en el Boletín de Cotización al que se refiere el artículo 14.4 del Real Decreto 726/1989 de 26 de junio, sobre Sociedades rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza colectiva, o cualquier otro que lo sustituya, correspondiente a los últimos 90 días en los que se hubiera publicado dicho Cambio Medio Ponderado (CMP o VWAP) anteriores a los 15 días posteriores a la notificación de las Entidades Financiadoras a IC comunicando la venta de las acciones de FCC a los efectos de ejercicio del Derecho de Tanteo.

En el caso de venta de las acciones de FCC objeto del Derecho de Tanteo por las Entidades Financiadoras en mercado abierto, el precio de las acciones en el caso de ejercicio del Derecho de Tanteo será el publicado en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil previa al de la fecha de envío por las Entidades Financiadoras a IC de la comunicación de venta en mercado abierto.

4. OPINIÓN Y OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA OFERTA

El Consejo de Administración deja constancia de lo siguiente:

- Los consejeros don Carlos Manuel Jarque Uribe, don Alejandro Aboumrad González, don Gerardo Kuri Kaufmann, don Juan Rodríguez Torres, don Antonio Gómez García, don Alfonso Salem Slim, don Miguel Ángel Martínez Parra e Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V. han manifestado su voluntad de abstenerse de participar en la deliberación y votación del presente Informe, por considerar que se encuentran en una situación de conflicto de intereses puntual dado que son consejeros dominicales del Oferente. En consecuencia con ello, don Carlos Manuel Jarque Uribe, don Alejandro Aboumrad González, don Gerardo Kuri Kaufmann, don Juan Rodríguez Torres, don Antonio Gómez García, don Alfonso Salem Slim, don Miguel Ángel Martínez Parra e Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V. han abandonado la reunión del Consejo de Administración donde se ha deliberado y votado el presente Informe, sin perjuicio de su intención de aceptar o no dicha Oferta.
- Doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, doña Esther Alcocer Koplowitz, doña Alicia Alcocer Koplowitz y doña Carmen Alcocer Koplowitz han manifestado su voluntad de abstenerse de participar en la deliberación y votación del presente Informe, por considerar que se encuentran en una situación de conflicto de interés puntual, dada la imputación a IC, conforme al artículo 5.1.d del RD 1066/2007, de la participación de Nueva Samede y DDG en la Sociedad. En consecuencia con ello, doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, doña Esther Alcocer Koplowitz, doña Alicia Alcocer Koplowitz y doña Carmen Alcocer Koplowitz han abandonado la reunión del Consejo de Administración donde se ha deliberado y votado el presente Informe, sin perjuicio de su intención de aceptar o no dicha Oferta.

El resto de los miembros del Consejo de Administración no se encuentra en una situación de conflicto de intereses respecto de su opinión de la Oferta, sin perjuicio de su intención de aceptar o no dicha Oferta.

Las opiniones expresadas en el presente Informe son sin perjuicio de la intención de los consejeros de aceptar o no la Oferta (en aquellos casos en los que los miembros del Consejo de Administración son titulares, directos o indirectos, de acciones de la Sociedad o representan a accionistas de la Sociedad).

4.1. Consideraciones generales

El Consejo de Administración valora positivamente los siguientes aspectos de la Oferta:

- La Oferta se extiende a todas las acciones de la Sociedad.
- La contraprestación a abonar por el Oferente constituye un precio equitativo.
- La Oferta no implica que se vayan a excluir de cotización en Bolsa las acciones de la Sociedad.
- El Oferente es una sociedad con una gran experiencia en el sector infraestructura, y construcción, que ha dado estabilidad a la composición accionarial de la Sociedad y que ha demostrado un elevado nivel de compromiso con la Sociedad para reducir su endeudamiento financiero, acudiendo a las últimas ampliaciones de capital que acordó la Sociedad, incluso asegurando la suscripción completa de la última ampliación de capital. También se valora positivamente la intención manifestada por el Oferente de promover los mecanismos que fortalezcan la estructura de capital de la Sociedad y de sus filiales.
- El precio se abonará íntegramente en efectivo con recursos propios del Oferente.
- El Consejo de Administración valora positivamente las intenciones manifestadas por el Oferente de mantener la personalidad jurídica independiente de la Sociedad y de continuar con sus líneas de negocio actuales.

4.2. Posibles repercusiones de la Oferta y planes estratégicos del Oferente sobre el conjunto de intereses de la Sociedad, el empleo y la localización de sus centros de actividad

Según lo manifestado en el Folleto, el Oferente:

- No tiene previsto proponer ninguna modificación sustancial de las actividades futuras de FCC o sus planes estratégicos, ni existe intención de modificar la localización de sus centros de actividad, dentro de un horizonte temporal de 12 meses tras la liquidación de la Oferta.
- No se contempla proponer ni promover modificaciones relevantes de los puestos y condiciones de trabajo del personal y directivos de FCC dentro de un horizonte temporal de 12 meses tras la liquidación de la Oferta. Más allá de esos 12 meses, el Oferente no se ha planteado planes estratégicos o intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad.
- No se prevé proponer la utilización o disposición de los activos de FCC de forma diferente a la que se viene realizando en el curso normal de sus negocios.
- El grupo IC tiene intención de continuar con una reducción progresiva del endeudamiento financiero de FCC que contribuya al crecimiento sostenible del Grupo FCC, apoyando financieramente a las filiales de FCC, entre ellas Cementos Portland Valderrivas, S.A.
- No se descarta acometer operaciones de reforzamiento de los recursos propios de FCC y sus filiales mediante ampliaciones de capital con aportaciones dinerarias o conversión total o parcial de la deuda financiera existente.
- No existen planes de promover la realización de ninguna operación societaria que pudiera conllevar la transformación, escisión o fusión de FCC con sociedades del grupo IC, ni con terceros.
- En tanto en cuanto no cambie la situación de FCC y se reduzca su endeudamiento financiero, no tiene intención de acordar distribuir dividendos. En el caso de que en los próximos ejercicios se produzca el cumplimiento de las condiciones previstas en los contratos de financiación de FCC para el reparto de dividendos y en la medida en que la situación financiera de FCC lo permita, el objetivo del Oferente es la vuelta al reparto de dividendos.

- El Oferente ha declarado que la Oferta no tiene por finalidad la exclusión de cotización de las acciones de FCC de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. En todo caso, la Novación del Acuerdo de Inversión establece que para poder proceder a la exclusión de cotización de las acciones de FCC se requiere el consenso de IC y EK. Adicionalmente, en el Contrato de Opción Venta y Compra de Deuda, el Grupo IC se compromete a no excluir FCC de cotización, salvo que concurra un supuesto legal de naturaleza imperativa que determine la obligación de exclusión de las acciones de FCC.

El Oferente ha manifestado que si, como consecuencia de la Oferta, las acciones de FCC no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, adoptará las actuaciones razonables que en función de las condiciones de mercado y de la propia FCC permitan el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones, en el plazo de 6 meses desde la liquidación de la Oferta.

El Oferente no exigirá la venta forzosa prevista en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 47 del RD 1066/2007, sin perjuicio del derecho de los accionistas a exigir la compra forzosa de sus acciones si se dan las condiciones previstas en dichos artículos.

4.3. Consideraciones en relación con la contraprestación ofrecida

El Oferente señala que la contraprestación ofrecida (7,60 euros por acción) tiene la consideración de precio equitativo al haberse determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 9 apartados 1 y 2 del RD 1066/2007, al ser un precio no inferior al más elevado que el Oferente o personas que hubieran actuado concertadamente con él han pagado o acordado pagar por los mismos valores a los que se dirige la Oferta durante los 12 meses previos al anuncio de la Oferta.

Al haberse fijado el precio de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 9 del RD 1066/2007, el Oferente no ha aportado el informe de valoración previsto en el artículo 10.5 y al que se remite el artículo 9.3, ambos del RD 1066/2007, que resulta necesario cuando la oferta obligatoria se formula sin haberse producido previamente adquisiciones de acciones de la sociedad afectada por parte del oferente o cuando, habiendo mediado dichas adquisiciones, la CNMV considera que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 del citado artículo 9.

Con independencia de que la contraprestación tenga la consideración de equitativa a efectos del RD 1066/2007, la Sociedad ha encargado a Credit Suisse AG (“**Credit Suisse**”) una *fairness opinion*, que se adjunta como Anexo 1 al presente Informe.

Dicha opinión establece que, en opinión de Credit Suisse, a la fecha de emisión de su *fairness opinion*, la contraprestación ofrecida a los accionistas de la Sociedad mediante la Oferta es *fair* desde un punto de vista financiero.

En cualquier caso, corresponde a los accionistas, en función de sus particulares intereses y situación, decidir si aceptan o no la Oferta.

5. INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA OFERTA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES POSEÍDAS O REPRESENTADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración, titulares directos o indirectos de acciones de la Sociedad, han manifestado la siguiente intención sobre la Oferta:

Nombre	N° de derechos de voto directo	N° de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto	Intención de aceptar o no la Oferta
Dominum Desga, S.A.	6.007	0	0,002	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Don Carlos Manuel Jarque Uribe	0	0	0	n/a
Samede Inversiones 2010, S.L.U.	0	58.511.958	15,446	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Dominum Dirección y Gestión, S.A.	58.454.939	0	15,431	Tiene intención de no aceptar la Oferta
E.A.C. Inversiones Corporativas, S.L.	47	0	0,000	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V.	1	0	0,000	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Don Gerardo Kuri Kaufmann	1.001	0	0,000	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Don Juan Rodríguez Torres	141.104	0	0,037	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Don Alejandro Aboumrad González	1	0	0,000	n/a
Don Alfonso Salem Slim	0	0	0,000	n/a
Don Miguel Ángel Martínez Parra	0	0	0,000	n/a
Don Manuel Gil Madrigal	725	25.450	0,007	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Don Antonio Gómez García	0	0	0	n/a
Don Henri Proglío	4.600	0	0,002	Tiene intención de no aceptar la Oferta
Don Álvaro Vázquez Lapuerta	2.910	0	0,001	Tiene intención de no aceptar la Oferta

6. INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA OFERTA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPIAS QUE LA SOCIEDAD MANTIENE EN AUTOCARTERA

Respecto a las acciones que la Sociedad mantiene en autocartera, que a la fecha de este informe ascienden a 415.500 acciones, representativas del 0,110% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración manifiesta su decisión de no aceptar la Oferta.

7. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

Se hace constar que la Sociedad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 1066/2007 y ha remitido a los representantes de sus trabajadores un ejemplar del Folleto.

En Madrid, a 7 de julio de 2016

Don Manuel Gil Madrigal

Don Henri Proglio

Don Álvaro Vázquez Lapuerta



CREDIT SUISSE INTERNATIONAL

One Cabot Square
London E14 4QJ

Phone +44 20 7888 8888
Fax +44 20 7888 1600
www.credit-suisse.com

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

6 July 2016

Board of Directors
Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
Calle Balmes 36
08007 Barcelona, Spain

Dear Sirs:

You have asked our opinion with respect to the fairness, from a financial point of view, to the shareholders of the Spanish listed company Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (the "**Company**") other than Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (the "**Offeror**"), Ms Esther Koplowitz Romero de Juseu and any of their respective affiliates or related persons (together with the Offeror, the "**Non-transferring Shareholders**"), of the Consideration to be received by such shareholders in the context of the mandatory offer launched by the Offeror (the "**Offer**"). The Company's share capital is represented as at the date hereof by 378,825,506 ordinary shares of EUR 1.00 each (the "**Shares**"). The terms of the Offer are set out in the prospectus issued by the Offeror on 27 June 2016 and approved by the Comisión Nacional del Mercado de Valores on 29 June 2016 (the "**Prospectus**"). The Prospectus provides, amongst other things, for the acquisition by the Offeror of all of the outstanding ordinary shares of the Company for EUR 7.60 per Share in cash (the "**Consideration**").

In arriving at our opinion, we have reviewed certain publicly available business and financial information relating to the Company and its subsidiaries, including the Prospectus. In addition, we have reviewed the 3-year (2016-2018) financial projections for the Company on a consolidated and divisional basis in each case as provided to us by the Company. You have informed us that the budget for 2016 was approved by the Company's Board of Directors but that the projections for 2017 and 2018, whilst prepared by the management of the Company, have not been approved by the Board of Directors of the Company. We have also met with certain members of the Company's management team to discuss the business, operations, financial condition and prospects of the Company and such managers have provided us with guidance as to the Company's projections for the

financial years 2019 and 2020. However, we have not had access to the divisional management teams of the Company.

We have also considered certain financial and stock market data of the Company, and we have compared that data with similar data for other publicly held companies in businesses which we deemed similar to those of the Company and its subsidiaries and we have considered, to the extent publicly available, the financial terms of certain other business combinations and other transactions which have recently been effected. We have additionally considered the Company's current debt profile and its ability to repay or refinance its debts when they become due. We also considered such other information, financial studies, analyses and investigations and financial, economic and market criteria which we deemed relevant. The opinion expressed herein is being rendered during a period of unusual volatility in currency exchange rates resulting from United Kingdom's vote to leave the European Union and we note that the Company has certain business operations in the United Kingdom. We have not been provided with any analysis as to the potential impact of the possible exit of the United Kingdom from the European Union upon the business or operations of the Company, including without limitation as regards any impact from changes to currency exchange rates.

In connection with our review, we have not assumed any responsibility for independent verification of any of the foregoing information (including, without limitation, the projections provided to us, the publicly available business and financial information and the Prospectus) and have relied on its being complete and accurate in all material respects. With respect to the financial forecasts for the Company and the other information provided to us, (i) we have not been provided with the macro-economic assumptions upon which the 2016-2019 financial projections were based, (ii) we express no view in this letter as to any such information or the assumptions on which they are based, and (iii) the management of the Company have advised us, and we have assumed, that such forecasts and information have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgments of the Company's management as to the future financial performance of the Company and its subsidiaries. We have also assumed, with your consent and for the purpose of our work, that no cost savings or synergies are anticipated to result from the Offer. As regards currency exchange rates we have upon your instruction assumed that the Sterling/Euro exchange rate will settle at the rate assumed in the projections forecast period (2016-2018). We have further assumed, with your consent, that in the course of the Offer, no modification, delay or restriction will be applicable that will have an

adverse effect on the Company or the contemplated benefits of the Offer, and that the Offer will be consummated in accordance with the terms of the Prospectus, without waiver, modification or amendment of any material term, condition or agreement therein. We are not legal, tax, regulatory or accounting advisors and have relied upon, without independent verification, the Company's assessment with respect to legal, tax, regulatory and accounting matters. In addition, we have not been requested to make, and have not made an independent evaluation or appraisal of the assets or liabilities (contingent or otherwise, including, without limitation, derivatives and off-balance sheet assets and liabilities) of the Company or its subsidiaries, nor have we been furnished with any such evaluations or appraisals.

Our opinion addresses only the fairness, from a financial point of view, to the shareholders of the Company (other than the Non-transferring Shareholders) of the Consideration to be paid under the Offer and does not address any other aspect or effect of the Offer, the Prospectus or any other agreement, arrangement or understanding entered into in connection with the Offer or otherwise. Thus, we express no opinion as to the fairness of the Offer to, or any consideration paid in connection therewith by, the holders of any other class of securities (such as the convertible bonds and warrants issued by the Company and described in the Prospectus), creditors or other constituencies of the Company or any of its subsidiaries, nor as to the fairness of the amount or nature of any compensation to be paid or payable to any of the officers, directors or employees of the Company, or certain of such persons, in connection with the Offer (if any) or as to the prices at which the Shares will trade at any time or the impact of the Offer on the solvency or viability of the Company or the Offeror or the ability of the Company or the Offeror to pay their respective obligations when they come due. This letter is not an opinion for the purposes of articles 9 or 10 of the Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover bids. Our opinion is necessarily based upon information made available to us on the date hereof and upon financial, economic, market and other conditions as they exist and can be evaluated on the date hereof. Events occurring after the date hereof may affect this opinion and the assumptions used in preparing it, and we do not assume any obligation to update, revise or reaffirm this opinion. Our opinion does not address the relative merits of the Offer as compared to alternative transactions or strategies that might be available to the Company. We note that the Company announced a delisting offer to acquire the entire outstanding issued share capital of Cementos Portland Valderrivas S.A. ("CPV"), a Spanish listed cement subsidiary of the Company (the "CPV Offer"). Our opinion does not address the fairness or otherwise the consideration

payable by the Company in the CPV Offer or being offered to shareholders of CPV under the CPV Offer.

We have only acted as financial advisor to the Board of Directors of the Company in connection with the issue of this opinion and will receive a fee for our services. In addition, the Company has agreed to reimburse our expenses and indemnify us for certain liabilities and other items arising out of our engagement.

From time to time, we and our affiliates have in the past provided, are currently providing and in the future we may provide, investment banking and other financial services to the Company, the Offeror or any of their affiliates, for which we have received and would expect to receive, compensation. We are a full service securities firm engaged in securities underwriting, trading and brokerage activities as well as providing investment banking and other financial services. In the ordinary course of business, we and our affiliates may acquire, hold or sell, for our and our affiliates own accounts and the accounts of customers, equity, debt and other securities and financial instruments (including bank loans, long or short positions, derivatives and other obligations) of the Company, the Offeror, any of their affiliates and any other company that may be involved in the Offer, as well as provide investment banking and other financial services to any such persons. In particular affiliates of CS have long standing relationships with companies controlled and/or managed by Carlos Slim, one of the ultimate shareholders of the Offeror. Notable transactions where affiliates of CS have assisted companies controlled and/or managed by Carlos Slim include the take private of Inmuebles Carso in 2014 where an affiliate of CS provided a fairness opinion to the Board of Inmuebles Carso in the acquisition of a 19.5% stake in that company, the US\$1 billion international bond offering of Inbursa in 2014 where an affiliate of CS acted as Global Coordinator and Left Side Joint Bookrunner, the Initial Public Offering of Grupo Sanborns in 2013 where an affiliate of CS acted as Co-Global Coordinator and Joint International and Local Bookrunner. Most recently an affiliate of CS has provided financial advisory services to an affiliate of the Offeror (i.e. Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V.) in connection with the creation of a partnership with the Canada Pension Plan Investment Board and the Ontario Teachers' Pension Plan for the joint ownership of the Mexican concessionaire of the Arco Norte toll road and generally the investment in the infrastructure sector in Mexico. Affiliates of CS are additionally lenders to companies controlled and/or managed by Carlos Slim.

This letter (i) is for the information of the Company's Board of Directors only in connection with the consideration under the Offer and shall not be used for any other purpose, (ii) does not constitute a recommendation to any shareholder of the Company as to whether or not such shareholder should tender its shares under the Offer or any other matter, (iii) may not be disclosed to any person without our prior written consent (other than in connection with the obligations of the Company's Board of Directors pursuant to article 24 of the Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover bids, according to which this opinion may be included in the Board of Directors report) and it is not to be quoted or referred to, in whole or in part, without our prior written consent, and (iv) does not confer rights or remedies upon, any shareholder of the Company or any other person other than the Board of Directors of the Company.

This opinion is rendered in the English language. If this opinion is translated into any language other than English, in the event of any discrepancy between the English language and any such other language version, the English version shall always prevail.

Based upon and subject to the foregoing, it is our opinion that, as of the date hereof, the Consideration to be received by the shareholders of the Company under the Offer is fair to such shareholders (other than the Non-transferring Shareholders) from a financial point of view.

Yours faithfully,

CREDIT SUISSE INTERNATIONAL

By: _____
Name: Pierre Lescastereyres
Title: Managing Director

By: _____
Name: Davide Sala
Title: Managing Director

PRIVADO Y CONFIDENCIAL

6 de julio de 2016

Consejo de Administración
Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
Calle Balmes 36
08007 Barcelona, España

Estimados Sres.:

Han solicitado Uds. nuestra opinión sobre la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de la sociedad española cotizada Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la "**Sociedad**") -distintos de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (el "**Oferente**"), Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu y cualquiera de sus respectivas afiliadas o personas vinculadas (en adelante y junto con el Oferente, los **Accionistas No Transmitedores**)- de la Contraprestación a percibir por dichos accionistas en el marco de la oferta pública obligatoria formulada por el Oferente (la "**Oferta**"). El capital social de la Sociedad está representado a esta fecha por 378.825.506 acciones ordinarias de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones**"). Los términos y condiciones de la Oferta se describen en el folleto presentado por el Oferente el 27 de junio de 2016 y aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de junio de 2016 (el "**Folleto**"). El Folleto prevé, entre otros extremos, la adquisición por el Oferente de la totalidad de las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad, a un precio de €7,60 por Acción, en dinero (la "**Contraprestación**").

A efectos de nuestra opinión, hemos revisado determinada información financiera y de negocio disponible al público y relativa a la Sociedad y sus filiales, incluyendo el propio Folleto. De forma adicional, hemos revisado las proyecciones financieras para la Sociedad a tres años (2016-2018), presentadas tanto de forma consolidada como por divisiones de negocio, en cada caso conforme dicha documentación nos ha sido facilitada por la Sociedad. Nos han informado de que el presupuesto para el ejercicio 2016 ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, si bien las proyecciones para los ejercicios 2017 y 2018 han sido elaboradas por el equipo gestor de la Sociedad pero no han sido aprobadas por el Consejo de Administración


César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192

de la Sociedad. Asimismo hemos mantenido diversas reuniones con determinados miembros del equipo directivo de la Sociedad a efectos de tratar la situación y perspectivas de negocio, operativas y financieras de la Sociedad, quienes nos han explicado las proyecciones de la Sociedad para los ejercicios financieros 2019 y 2020. No obstante, no hemos tenido acceso a los equipos gestores de las distintas divisiones de la Sociedad.

Igualmente hemos considerado determinada información financiera y de mercado de la Sociedad, y hemos comparado dicha información con información similar de otras sociedades cotizadas con actividades que hemos entendido similares a las de la Sociedad y sus filiales, a la vez que hemos asimismo considerado las magnitudes financieras -en la medida en que las mismas estuvieran disponibles al público- de otras combinaciones de negocios u otras operaciones que han sido realizadas recientemente. De forma adicional hemos considerado el perfil actual de endeudamiento de la Sociedad así como su capacidad para amortizar o refinanciar sus deudas a su vencimiento. Asimismo hemos considerado cualquier otra información, estudios financieros, análisis e investigaciones y criterios financieros, económicos y de mercado que hemos entendido relevantes. La opinión que se expresa en la presente carta se emite durante un período de excepcional volatilidad de los tipos de cambio como consecuencia de la decisión del Reino Unido de abandonar la Unión Europea, a la vez que hacemos constar que la Sociedad mantiene diversas actividades de negocio en el Reino Unido. No se nos ha facilitado análisis alguno sobre el potencial efecto que tendría una posible salida del Reino Unido de la Unión Europea sobre los negocios o actividades de la Sociedad, incluyendo sin limitación alguna en relación con cualquier efecto que pudiera derivar de la variación de los tipos de cambio.

Al respecto, no hemos llevado a cabo ni asumimos responsabilidad alguna por ninguna comprobación independiente de ninguna información referida anteriormente (incluyendo, sin limitación alguna, respecto de las proyecciones que nos han sido facilitadas, la información de negocio y financiera disponible al público y el Folleto), habiendo asumido el carácter completo y exacto de dicha información en todos sus aspectos materiales. En relación con las previsiones financieras para la Sociedad y demás información que nos ha sido facilitada, (i) no hemos recibido las asunciones macro-económicas que han servido de base a las proyecciones financieras para el período 2016-2019, (ii) no expresamos opinión alguna en la presente carta sobre dicha información ni sobre las asunciones sobre las que la misma se basa, y (iii) el equipo gestor de la Sociedad nos ha manifestado, y así lo hemos asumido, que dichas previsiones e información han sido razonablemente elaboradas sobre bases que reflejan las mejores estimaciones y juicios disponibles a esta fecha del equipo gestor de la Sociedad respecto a la futura evolución financiera de la Sociedad y sus

César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192

filiales. Asimismo hemos asumido, con el consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad y a los efectos de nuestro trabajo que no se espera que de la Oferta se deriven ahorros de costes u otras sinergias. En lo que se refiere a los tipos de cambio hemos asumido, siguiendo las instrucciones del Consejo de Administración de la Sociedad, que el cambio entre la libra esterlina y el Euro se liquidará al tipo que se asume para el período al que corresponden las proyecciones previstas (2016-2018). Igualmente hemos asumido, con el consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, que en el transcurso de la Oferta no tendrá lugar ninguna modificación, demora o restricción que conlleve un efecto adverso para la Sociedad o los beneficios esperados de la Oferta, y que la Oferta concluirá de conformidad con los términos del Folleto, sin renuncia, modificación o variación alguna de ninguno de los términos, condiciones o compromisos de carácter material previstos en dicho Folleto. No siendo asesores legales, fiscales, regulatorios o contables, hemos basado nuestro análisis -sin llevar a cabo verificación alguna independiente al respecto- en la valoración realizada por la propia Sociedad de cualesquiera cuestiones jurídicas, fiscales, de índole regulatorio y contables. De forma adicional, no se nos ha solicitado, ni hemos llevado a cabo, valoración o tasación alguna independiente de los activos o pasivos (contingentes o cualesquiera otros, incluyendo sin limitación alguna, instrumentos derivados y activos y pasivos fuera de balance) de la Sociedad o sus filiales, ni se nos han facilitado dichas valoraciones o tasaciones.

Nuestra opinión se refiere únicamente a la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de la Sociedad (distintos de los Accionistas No Transmitedores) de la Contraprestación a satisfacer en virtud de la Oferta, y no se refiere a ningún otro aspecto o efecto de la Oferta, el Folleto o cualquier otro contrato, compromiso o acuerdo suscrito en relación con la Oferta o cualquier otro. En consecuencia, no expresamos opinión alguna sobre el carácter razonable de la propia Oferta, ni de cualquier otra contraprestación que hubiera de ser satisfecha en virtud de la misma a favor de los titulares de cualquier otra clase de valores (tales como las obligaciones convertibles y *warrants* emitidos por la Sociedad y que se describen en el Folleto), acreedores u otros sujetos interesados de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, ni sobre la razonabilidad del importe o naturaleza de cualquier contraprestación que hubiera de ser satisfecha a favor de los directivos, administradores o empleados de la Sociedad, o a favor de cualquiera de ellos, en relación con la Oferta (en su caso), ni sobre los precios a los que las Acciones cotizarán en cualquier momento o el efecto de la Oferta sobre la solvencia o viabilidad de la Sociedad o del Oferente, ni sobre la capacidad de la Sociedad o del Oferente para hacer frente a sus respectivas obligaciones a su vencimiento. La presente carta no constituye opinión alguna a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 o 10 del Real Decreto 1066/2007, de


César Ramírez Peño
~~Traductor~~ - ~~Intérprete~~ Jurado de INGLÉS
Nº 5192

27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Nuestra opinión se basa necesariamente en la información que ha sido puesta a nuestra disposición a esta fecha, así como en las condiciones financieras, económicas, de mercado y cualesquiera otras conforme existieran y pudieran ser valoradas a esta fecha. Tanto la presente opinión como las asunciones realizadas a efectos de su preparación pueden verse afectadas por circunstancias que tuvieran lugar tras la fecha de la presente carta, sin que asumamos obligación alguna a efectos de actualizar, revisar o confirmar la presente opinión. Nuestra opinión no considera los méritos relativos de la Oferta en comparación con cualesquiera otras operaciones o estrategias alternativas que pudieran encontrarse a disposición de la Sociedad. Hacemos constar que la Sociedad ha anunciado una oferta pública de exclusión a efectos de la adquisición de la totalidad del capital en circulación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. ("**CPV**"), filial española cotizada de la Sociedad dedicada a la producción de cementos (la "**Oferta sobre CPV**"). Nuestra opinión no considera ni tampoco se pronuncia sobre la razonabilidad o no de la contraprestación a satisfacer por la Sociedad en la Oferta sobre CPV o que fuera ofrecida a los accionistas de CPV de conformidad con la Oferta sobre CPV.

Credit Suisse International únicamente ha actuado como asesor financiero para el Consejo de Administración de la Sociedad a efectos de la emisión de la opinión que es objeto de la presente carta, y percibirá unos determinados honorarios por sus servicios al respecto. De forma adicional, la Sociedad se ha comprometido a reembolsar a Credit Suisse International sus gastos, así como a indemnizar a esta última respecto de ciertas responsabilidades que pudieran derivar de nuestra intervención.

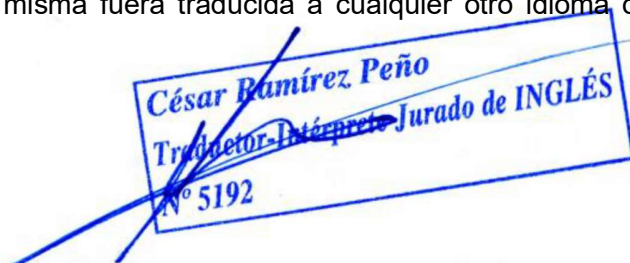
Tanto nosotros como nuestras afiliadas han prestado en el pasado, y prestan en la actualidad (y podrían prestar en el futuro) tanto a la Sociedad como al Oferente o a cualquiera de sus afiliadas, diversos servicios de banca de inversión u otros servicios financieros, respecto de los cuales hemos percibido y esperamos seguir percibiendo los honorarios oportunos. Credit Suisse International se dedica a la prestación de servicios integrales de aseguramiento de emisiones, comercialización de valores e intermediación así como servicios de banca de inversión y otros servicios financieros. En el curso ordinario de su actividad tanto Credit Suisse International como sus afiliadas podrán adquirir, mantener en cartera o vender, tanto por su propia cuenta como por cuenta de sus afiliadas o de sus clientes, cualesquiera acciones, instrumentos de deuda y otros valores e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios, posiciones cortas o largas, instrumentos derivados y otras obligaciones) de la Sociedad, del Oferente, de cualquiera de sus afiliadas y de cualquier otra sociedad que pudiera estar involucrada en la Oferta, así como prestar servicios


César Ramírez Peño
~~Traductor~~ Interpretador Jurado de INGLÉS
Nº 5192

de banca de inversión y otros servicios financieros a cualquiera de tales personas. En particular, diversas afiliadas de CS mantienen relaciones a largo plazo con sociedades controladas y/o gestionadas por D. Carlos Slim, uno de los titulares últimos del Oferente. Entre las operaciones en las que diversas afiliadas de CS han prestado sus servicios a sociedades controladas y/o gestionadas por D. Carlos Slim cabe destacar la privatización de la sociedad Inmuebles Carso en 2014, en la que una afiliada de CS ha intervenido a efectos de emitir una “*fairness opinion*” dirigida a la atención del Consejo de Administración de Inmuebles Carso en el marco de la adquisición de una participación del 19,5% en dicha sociedad; la oferta de un bono internacional de Inbursa por importe de mil millones de dólares estadounidenses, en la que una afiliada de CS ha intervenido como Coordinadora Global y Entidad de Cuenta (*Left Side Joint Bookrunner*); la Oferta Pública de Venta del Grupo Sanborns llevada a cabo en 2013, y en la que una afiliada de CS ha intervenido como Coordinadora Global y Entidad de Cuenta (*Joint International and Local Bookrunner*). De forma más reciente, una afiliada de CS ha prestado servicios de asesoramiento financiero a una afiliada del Oferente (a saber, la entidad denominada Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V.) en relación con la constitución de una sociedad conjunta con *Canada Pension Plan Investment Board* y *Ontario Teachers' Pension Plan* a efectos de servir como vehículo para instrumentar la titularidad conjunta sobre la sociedad mejicana concesionaria de la autopista de peaje Arco Norte así como en general en relación con la inversión en el sector de infraestructuras de México. Asimismo, diversas afiliadas de CS tienen la condición de entidades financiadoras respecto de diversas sociedades controladas y/o gestionadas por D. Carlos Slim.

La presente carta ha sido elaborada (i) a efectos informativos para el Consejo de Administración de la Sociedad exclusivamente en relación con la Contraprestación de la Oferta, sin que pueda ser utilizada para ningún otro fin, (ii) no supone ninguna recomendación dirigida a ningún accionista de la Sociedad sobre si dicho accionista debería o no ofrecer sus acciones en el marco de la Oferta, ni respecto de ninguna otra actuación, (iii) no podrá ser revelada a ninguna persona sin nuestro previo consentimiento por escrito (salvo en relación con las obligaciones del Consejo de Administración de la Sociedad previstas en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, conforme a las cuales la presente carta podrá ser incorporada al informe del Consejo de Administración), sin que pueda ser citada o referida, total o parcialmente, sin nuestro previo consentimiento por escrito, y (iv) no otorgará derecho o acción alguna a ningún accionista de la Sociedad u otra persona distinta del Consejo de Administración de la Sociedad.

La presente opinión ha sido redactada en inglés. En caso de que la misma fuera traducida a cualquier otro idioma distinto del inglés, y


César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192

para el supuesto en que existiera cualquier discrepancia entre la versión inglesa y su traducción a cualquier otro idioma, prevalecerá en todo caso la versión inglesa.

Sobre la base de y con sujeción a las consideraciones anteriores, les manifestamos que, a nuestro juicio, y a la fecha de la presente carta, la Contraprestación ofrecida a los accionistas de la Sociedad en virtud de la Oferta es razonable desde un punto de vista financiero para dichos accionistas (distintos de los Accionistas No Transmitedores).

Atentamente,

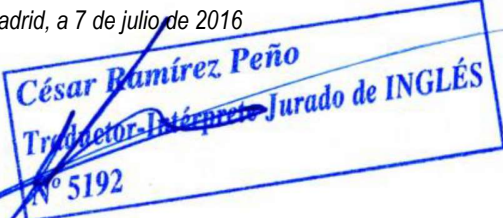
CREDIT SUISSE INTERNATIONAL

Fdo.: _____
Nombre: Pierre Lescastereyres
Cargo: *Managing Director*

Fdo.: _____
Nombre: Davide Sala
Cargo: *Managing Director*

Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de inglés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al ESPAÑOL de un documento redactado en INGLÉS.

En Madrid, a 7 de julio de 2016


Fdo.: César Ramírez Peño